



San Salvador, 17 de enero de 2024.

- I. El artículo 10 numeral 3 de la Ley de Acceso a la información Pública (en adelante LAIP) establece que los entes obligados deberán publicar, divulgar y actualizar el directorio y el currículum de los funcionarios públicos, incluyendo sus correos electrónicos institucionales.
- II. A través de los lineamientos de publicación de información oficiosa, el IAIP delimita el contenido de este estándar de la siguiente manera: "Se debe incluir como mínimo el nombre completo de los funcionarios [subrayado propio], incluidos los titulares, directores y todo servidor público que tenga a su cargo responsabilidades de dirección o decisión, el cargo que ejercen, su número telefónico institucional, correo electrónico institucional y dirección laboral; además el currículum del funcionario correspondiente, el que debe incluir como mínimo su formación académica actualizada y experiencia laboral previa".
- III. En atención al principio de coherencia (Art.3 inc. 7 LPA), resulta necesario motivar la razón por la cual el TEG debe apartarse de los antecedentes administrativos en cuanto a la clasificación de los nombres de las y los servidores públicos como información pública, aplicando la clasificación actual de los mismos como información confidencial.
- IV. Esta reclasificación deriva directamente de los criterios definidos en la sentencia pronunciada el 16/XI/2020 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema en el proceso 21-20-RA-SCA1, criterios que también han sido empleados en casos de apelación² recientes conocidos por el IAIP. La Sala de lo contencioso Administrativo estableció fundamentalmente lo siguiente:
 1. Clasifica los datos personales de los servidores públicos como información confidencial; incluyendo el nombre.
 2. Establece que existe una diferenciación entre el manejo de los datos personales de los empleados públicos y de los funcionarios públicos;
 3. En el caso de los funcionarios públicos, indica que la facultad decisoria y directiva que poseen justifica la divulgación pública de sus datos personales; únicamente aquellos que guarden estricta relación con el desarrollo de sus funciones.

4. Afirma que se podrá acceder y entregar los datos personales de los empleados públicos con el consentimiento libre y expreso de su titular, o bien, sin el consentimiento del mismo de acuerdo con el 34 de la LAIP.

V. En ese contexto, el Tribunal de Ética Gubernamental hace de conocimiento público que, aquellas personas empleadas públicas que no dieron su consentimiento libre y expreso para divulgar sus nombres, quedan reflejados en el campo nombre como "información confidencial".

Sin más que hacer constar, se cierra la presente acta, para lo cual firmo en fe de la información antes señalada.

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text "TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL" at the top, "OFICINA DE INFORMACIÓN" in the middle, and "EL SALVADOR, C.A." at the bottom. The signature is written in a cursive style.

Marcela Beatriz Barahona Rubio

Oficial de Información